



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
<b>Demandado</b>	CARLOS ARTURO MOYA VELASQUEZ
<b>Radicado</b>	05001 40 03 027 2020 00832 00
<b>Decisión</b>	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

La COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION presentó demanda ejecutiva en contra de CARLOS ARTURO MOYA VELASQUEZ, para el pago de la obligación contenida en el pagaré N° o 1039223 obrante a folio 1 (digital) del cuaderno principal, documento que sirve de base para la ejecución sobre la cual solicita que se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del demandado.

Por auto del 5 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago de conformidad con lo solicitado; el demandado fue notificado por correo electrónico el 09 de abril de 2021, conforme lo previsto en el artículo octavo de decreto 806 de 2020. Luego, en memorial allegado al despacho el 19 de agosto de 2021, las partes solicitaron una suspensión del proceso, por el término de dos meses, hasta el 13 de octubre del mismo año. Vencido el término de la suspensión, las partes no se pronunciaron sobre la intención de prorrogarla, ni el demandado arrimó al proceso contestación de la demanda ni propuso excepciones.

De otro lado, en escrito enviado al despacho el día 18 de marzo de 2022, la Dra. CARMEN BLANCO SANDOVAL, actuando como apoderada especial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION y el Dr. YHONY ARLEX ROJAS CRUZ, representante legal de ALPHA CAPITAL S.A.S., presentan cesión del crédito, la cual fue aceptada por el despacho.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 440 del C. G. P. se procede a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, tras verificar que el título valor aportado en este caso presta mérito ejecutivo acorde con lo dispuesto en el Código de Comercio, por lo cual tal documento es por sí mismo suficiente para exigir coercitivamente las obligaciones señaladas en él. Por lo anterior, puede concluirse que cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C.G. del P., porque en el documento aportado como base de recaudo consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente del deudor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución a favor del ALPHA CAPITAL S.A.S. y en contra de CARLOS ARTURO MOYA VELÁSQUEZ, conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

**SEGUNDO:** Se ordena el remate, previo avalúo de los bienes embargados y sequestrados y/o los que posteriormente se embarguen y sequestran, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

**TERCERO:** Se condena en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

**CUARTO:** Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P., momento en el cual el ejecutante deberá efectuar la imputación de los abonos que hubiere podido recibir del demandado.

### **NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Daniela Posada Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 027 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35af203f6495420f508d166fb5d3114ce96dad2aff854722e9fb2bc69ee202**

Documento generado en 02/08/2022 10:23:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**